



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA No. SIETE MIL DISCIENTOS NOVENTA Y DOS (7292)

00001



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA  
DENOMINADA  
COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA.**

OTORGAN:

ANA CRISTINA GRIJALVA POSSO Y  
MARIO ANDRES ENRIQUEZ RUALES

CAPITAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro (04) de Noviembre del dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen ANA CRISTINA GRIJALVA POSSO, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad Ecuatoriana, Ejecutiva Empresarial, domiciliada y radicada en esta ciudad de Ibarra; y, el Señor MARIO ANDRES ENRIQUEZ RUALES, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales,

domiciliado y radicado en la ciudad de Quito, los comparecientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse a nombre propio, a quienes de conocer doy fe en cuanto me han presentado sus documentos de identidad y cuyas copias se agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente se piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Compañía Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen las siguientes personas: la Señora ANA CRISTINA GRIJALVA POSSO, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad Ecuatoriana, Ejecutiva Empresarial, domiciliada y radicada en esta ciudad de Ibarra; y, el Señor MARIO ANDRES ENRIQUEZ RUALES, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, domiciliado y radicado en la ciudad de Quito, quienes declara que la inversión que realizan es inversión nacional. Los comparecientes a este acto, son mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse a nombre propio.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- Denominación:** La denominación es la de



NOTARIA  
TERCERA

## COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

00002



Artículo Dos.- **Nacionalidad:** La nacionalidad de la compañía es

Ecuatoriana.- Artículo Tres.- **Domicilio:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Antonio Ante, sin perjuicio de que pueda

establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera

de la República del Ecuador.- Artículo Cuarto.- **Plazo:** El plazo de

duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la fecha

de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil,

pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o

resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada

para este objeto. Artículo Cinco. **Objeto social:** El objeto social de la

Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se

podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas,

progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: **a)** La

comercialización, importación, exportación, y producción de productos

para la vestimenta en general como son ropa, calzado, bisutería,

lencería, etc... en sus diferentes clases y formas; importación y

exportación de dichos productos y de la maquinaria, equipos, repuestos,

materias primas y demás suministros necesarios para realizar dichas

actividades.- **b)** La compra, venta por mayor y menor, distribución,

asesoramiento, comercialización, representación, intermediación y

servicios para la vestimenta, elementos y equipos relacionados a dichas

actividades.- **c)** Compra, venta, representaciones, importaciones y

exportaciones de artículos deportivos; - De implementos, útiles y

equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; - De menajes de casa y

de todo tipo de juguetes; - - De artículos de bazar, perfumes y todo

tipo de cosméticos; - De joyas, bisutería y artículos conexos

en la rama de joyería; - ; d) La Compañía podrá dedicarse a; **d.uno: Promoción, Conceptualización e Implementación de:** promociones de ventas : al consumidor, al comerciante, al canal dirigido , a la fuerza de ventas, alianzas estratégicas promocionales ; venta de artículos promocionales, vehículos promocionales, mecánicas promocionales de Bienes y Servicios ; **d.dos: Eventos - Conceptualización, Producción y Montaje:** Lanzamientos de Productos- Ruedas de Prensa - Aniversarios - Inauguraciones - Conciertos - Conferencias - Eventos Deportivos y Culturales; **d.tres: Patrocinios – Manejo de:** actos Deportivos , Musicales , Espectáculos Culturales , Mega-Eventos; **d.cuatro: Activaciones de Mercadeo - Conceptualización, Producción y Montaje:** Impulsaciones de Producto , Degustaciones , Manejo de Modelos , Montaje de Stands, Exposiciones, Actividades en el Mercado, en Centros Comerciales, en vía pública, en Playas, en Coliseos, en Estadios, en Teatros, en Ferias ; **d.cinco:** Creación y Manejo de todas esas actividadesde artículos deportivos.- **e)** La compañía también se dedicará a prestar asesoría en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de comercialización interno. **f)** Adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; **g)** Asesoramiento integral de negocios nacionales e internacionales.- Aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones, en el país y en el exterior.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-**h)** El cálculo, diseño, planificación y ejecución de toda clase de obras referentes a la vestimenta en general,- **i)** Inspección y control de calidad y de seguridad



NOTARIA  
TERCERA

00003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



industrial.- j) Prestar servicios para la asesoría informática, contable,

financiera y técnica a todo tipo de compañías.- k) Importar, exportar,

distribuir y comercializar bienes muebles necesarios para toda actividad

comercial.- l) Representar civil o comercialmente a personas, bienes,

servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato,

distribución, franquicia o de cualquier otra índole.- Para el cumplimiento

de su objeto la Compañía podrá participar como socio, accionista o

partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus

actividades, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos

civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del

Ecuador que tengan relación o que le permitan cumplir con su objeto

social.- La Compañía deberá afiliarse a la Cámara de Comercio de

Ibarra.- **Capítulo segundo.- Capital social: Artículo quinto.- Capital**

**social:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de

los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal

de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital se

encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en el cien por

ciento, por cada socio, según consta del certificado de depósito de

cuenta especial de integración de capital que se adjunta como

habilitante a esta escritura pública.- El Capital podrá aumentarse o

disminuirse de conformidad con la ley.- **Capítulo tercero.-**

**Aportaciones y socios: Artículo sexto.- Aportaciones:** La Compañía

emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y

pagado que será entregado a cada socio según el número de

participaciones que le corresponda, suscritas por el Presidente y el

Gerente de la Compañía, en los que se explicitará el carácter de no

negociables.- **Artículo séptimo.- Derecho a voto:** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo octavo.- Propiedad y representación:** La Compañía reconoce como propietario de una participación, única y exclusivamente, a la persona que se halle registrada en su Libro de Participaciones y Socios.- **Artículo noveno.- Transferencia de participaciones:** La transferencia de participaciones sociales se realizará con la formalidad de escritura pública, previo conocimiento y consentimiento expreso y unánime del capital social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo a favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Capítulo cuarto.- Gobierno de la Compañía: Artículo décimo.- Gobierno:** El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios.- Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá acreditar su calidad con la presentación de una carta poder para cada reunión, o un poder notarial para concurrir a todas.- **Artículo décimo primero.- Reuniones y quórum:** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.- La Junta General se compone de los Socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria.- Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía para primera convocatoria; para

NOTARIA  
TERCERA

segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **Artículo décimo segundo.- Convocatoria:** La Junta

General Ordinaria o Extraordinaria de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión.- La convocatoria se la realizará por escrito y se entregará en el domicilio o en el lugar de trabajo de cada Socio, pudiendo ser recibida directamente por el respectivo Socio o por cualquier persona que se encuentre en su domicilio o en su lugar de trabajo, enviándola con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión.- Si por falta del quórum requerido, la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, quien haya convocado a la primera, procederá a realizar una segunda convocatoria cumpliendo las mismas formalidades que para la primera, con la advertencia de que la Junta General de Socios quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.-

**Artículo décimo tercero.- Junta General Ordinaria:** La Junta General de Socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año en su domicilio principal, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, con el propósito de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente y/o cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria de Socios también designará a los administradores.- La Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud

del diez por ciento del capital pagado de la Compañía.- **Artículo décimo cuarto.- Junta General Extraordinaria:** Las demás reuniones de Juntas Generales de Socios tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente y/o Gerente General o a solicitud escrita de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la Compañía.- **Artículo décimo quinto.- Junta General Universal:** Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto.- Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **Artículo décimo sexto.- Mayoría:** A excepción de lo determinado en el literal e) del artículo décimo séptimo de estos estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo décimo séptimo.- Atribuciones y deberes de la Junta General:** A la Junta General de Socios le corresponde: **a)** Designar por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la Compañía; conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo.- **b)** Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente.- **c)** Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o utilidades.- **d)** Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía.- **e)**



00005

DR. ROBERTO SALGADO  
NOTARIONOTARIA  
TERCERA

Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital social

Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- **f)** Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **g)** Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, y la constitución de garantías reales o personales sobre éstos.- **h)** Resolver la exclusión del o los Socios, en el evento de que se cumplan las causales establecidas por la Ley.- **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos someten a su competencia.- **Capítulo quinto.- Administración de la Compañía: Artículo décimo octavo.- Administración:** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **Artículo décimo noveno.- Representación legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Los contratos que celebre la Compañía, superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00), deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **Artículo vigésimo.- Presidente:** El Presidente durará cinco años en sus funciones, deberá ser Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **a)** Presidir la Junta General de Socios.- **b)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales de Socios.- **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios.- **d)** Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la Junta

General de Socios designe un nuevo Gerente.- e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de cuantías superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00).- **Artículo vigésimo primero.- Gerente General:** El Gerente General durará cinco años en sus funciones, deberá ser o no Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios.- c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios.- d) Llevar, bajo su responsabilidad, la contabilidad y archivos de la Compañía; el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios y sus respectivos expedientes; el Libro de Participaciones y Socios; y, el talonario de certificados de aportación.- e) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía.- f) Aperturar y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros; girar, endosar y aceptar letras de cambio y/o pagarés y/u otros documentos de comercio, con sujeción a lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos.- g) Celebrar contratos de trabajo con el personal que requiera la Compañía para sus actividades, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales.- h) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de garantías y gravámenes sobre los bienes de la Compañía, sujetándose a la limitación establecida en el artículo décimo noveno de estos estatutos.- i) Realizar actos y/o celebrar contratos, y obligar a la Compañía, hasta por la cuantía de treinta mil dólares de los



NOTARIA  
TERCERA

000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



Estados Unidos de América (US \$ 30.000,00).- j) Suscribir las escrituras

públicas y solicitudes pertinentes para perfeccionar los aumentos de

capital social resueltos por la Junta General de Socios.- k) Someter

anualmente a consideración de la Junta General de Socios, el informe

de sus actividades, el balance general y el estado de pérdidas y

ganancias de la Compañía, así como la propuesta de distribución de los

beneficios sociales o utilidades.- l) Elaborar el presupuesto anual y el

plan de actividades de la Compañía.- m) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento

de estos estatutos.- n) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- **Capítulo sexto.-**

**Utilidades y Reservas: Artículo vigésimo segundo.- Utilidades y**

**reservas:** La Junta General de Socios decidirá sobre el destino de las

utilidades líquidas. La Compañía destinará un cinco por ciento de las

utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal hasta que el

mismo llegue a un valor equivalente al veinte por ciento del capital

social.- La Compañía podrá acordar en cualquier momento la creación

de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley.- **Capítulo séptimo.-**

**Liquidación: Artículo vigésimo tercero.- Liquidación:** En caso de

liquidación o disolución de la Compañía, y no habiendo oposición entre

los Socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador,

caso contrario, la Junta General de Socios designará un liquidador

principal y un liquidador suplente, y les señalará sus facultades,

debiendo sujetarse a los que para el efecto señale la Ley de

Compañías.- **Capítulo octavo.- Normas especiales y supletorias:**

**Artículo vigésimo cuarto.- Aprobación de actas:** Las actas de Juntas

Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego

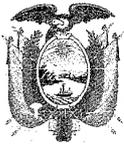
de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.-  
**Artículo vigésimo quinto.- Nombramientos:** Los nombramientos de administradores serán comunicados por el Secretario de la Junta General de Socios que los eligió.- **Artículo vigésimo sexto.- Normas no previstas:** Para todo aquello que no se hubiere previsto en estas normas estatutarias, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes.- **CUARTA.- Cuadro de integración de capital social y aportes en numerario:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el detalle que se indica a continuación:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Ana Cristina Grijalva Posso	USD \$ 392,00	USD \$ 392,00	392	98%
Mario Andrés Enríquez Ruales	USD \$ 8,00	USD \$ 8,00	8	2%
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	100%

**QUINTA.- Disposición transitoria:** Los comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan al Doctor Franklin Toledo Guerrero, Abogado en el libre ejercicio, para que realice los trámites conducentes a la constitución de la Compañía y su inscripción en los registros públicos correspondientes.- Agregue, usted señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Franklin Toledo Guerrero, Abogado con matrícula profesional número once mil trescientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha (Mat. 11382 CAP). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos

00007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



legales del caso y leída que les fue a los comparecientes <sup>Integramente</sup>

NOTARIA por mi, el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando  
TERCERA

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ANA CRISTINA GRIJAVA POSSO

C.C. 100170638-9

MARIO ANDRES ENRIQUEZ RUALES

C.C. 100166754-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100170638-9

GRIJALVA POSSO ANA CRISTINA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 IMBABURA IBARRA/SAN FRANCISCO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 09 JUNIO 1972  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 001-0077-00885 F  
 IMBABURA/IBARRA  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 SACRARIO 1972



FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333A1122

CASADO RIVADENEIRA PABILLA JOSE LUIS  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

ALFONSO R. GRIJALVA P.  
 LAURA MARIA E. POSSO S.  
 IBARRA  
 11/02/2004  
 11/02/2016  
 REN 0090450



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Referendum

107-0027 1001706389  
 NUMERO CEDULA  
 GRIJALVA POSSO ANA CRISTINA

IMBABURA IBARRA  
 PROVINCIA CANTON  
 SAN FRANCISCO  
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100166754-0

ENRIQUEZ BUALES MARIO ANDRES

IMBABAÑA / IBARRA / SAGRARIO

02 FEBRERO 1972

REG. CIVIL 004-1-022-00443 SEXO M

IMBABAÑA / IBARRA SAGRARIO 1972

*[Signature]*

SELA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO MARITZA ELENA FAZENDA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUEZ BUALES MARIO ANDRES

MARTHA BUALES

QUITO FECHA DE EXPEDICION 27/04/2005

REN 1481045

FORMA No. Pch

*[Signature]*



201



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
PRENDUM 23 DE SEPTIEMBRE



237-0019

NÚMERO

1001667540

CÉDULA

ENRIQUEZ RUALES MARIO ANDRES

IMBABURA  
PROVINCIA

IBARRA  
CANTÓN

SAN FRANCISCO  
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten mark]*

00009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7217278  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1001815008 RIVADENEIRA PADILLA JOSE LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7217278

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2008 1:41:40 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

20

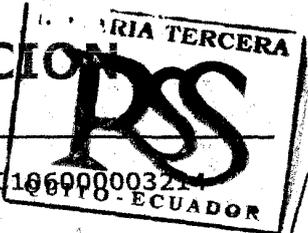
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De CUATRO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

04 NOV 2008

Quito \_\_\_\_\_



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



Número Operación **CIC10699800321**

Hemos recibido de

Nombre  
GRIJALVA POSSO ANA CRISTINA  
ENRIQUEZ RUALES MARIO ANDRES

Aporte  
392.00  
8.00

**Total** 400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**IBARRA** **Lunes, Octubre 27, 2008**

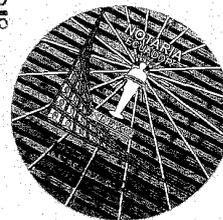
FECHA

0435247

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** Copia  
Certificada de la Escritura Pública **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
LIMITADA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE ROPA  
FASHION CLUB CIA. LTDA.**, otorgado por: **ANA CRISTINA  
GRIJALVA POSSO Y MARIO ANDRES ENRIQUEZ RUALES**,  
Sellada y firmada en Quito, cuatro de noviembre del dos mil ocho.



*[Handwritten Signature]*  
**DE ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO FISCERO**  
QUITO - ECUADOR





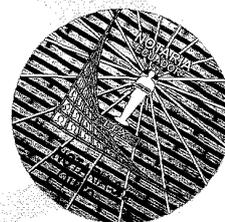
NOTARIA  
TERCERA

**RAZÓN:** Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.005441, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía "COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA." al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el cuatro de noviembre del dos mil ocho, ante el suscrito Notario. Quito, a siete de enero del dos mil nueve.-

EL NOTARIO

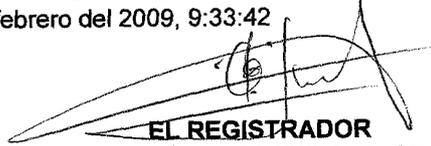


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE**

.... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía **COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA.**, bajo la partida **NUMERO 8** en el **REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1, repertorio(s)-397. Atuntaqui, jueves 19 de febrero del 2009, 9:33:42

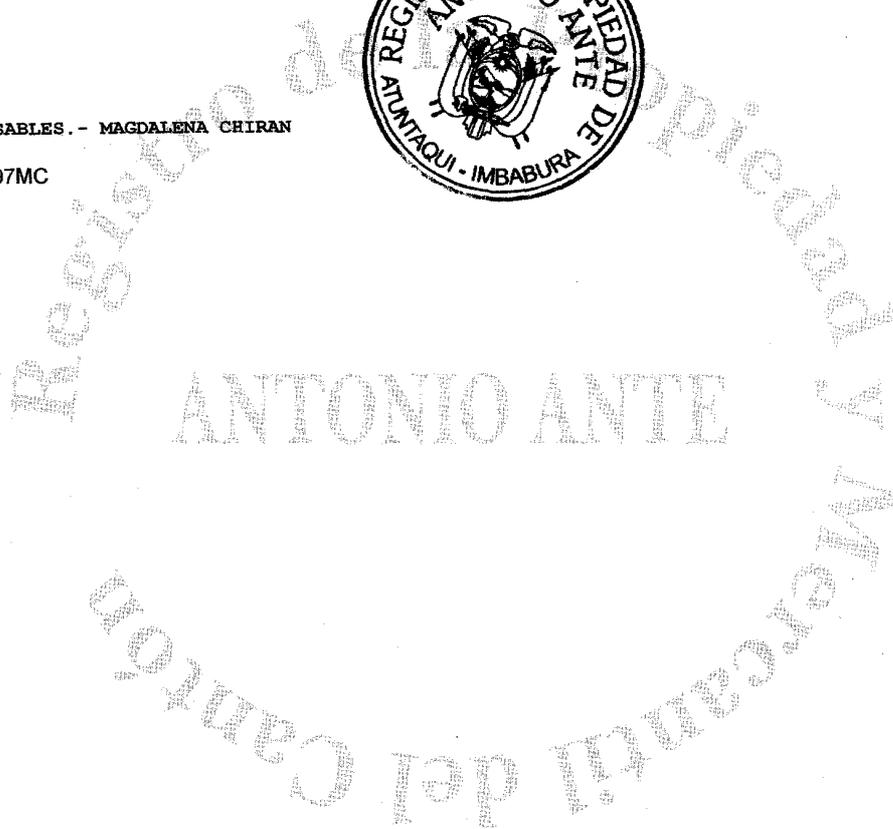


**EL REGISTRADOR  
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON**



RESPONSABLES.- MAGDALENA CHIRAN

36626397MC



00013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007526

Quito,

- 3 ABR. 2009

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE ROPA FASHION CLUB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL